**PROCESO EJECUTIVO SINGULAR**
**RADICADO No. 2024-00216-00 C-1**

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**
Bucaramanga, dieciséis (16) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTIA,** promovida por **BANCO DAVIVIENDA S.A.,** a través de apoderado judicial, contra **GUTIERREZ MARIN PEDRO ELIAS,** se observa que se halla ajustada a **"Pagaré M012600010002110000596121",** como base de la acción ejecutiva reúne las exigencias del artículo 422 del C. G del P, por contener una obligación clara, expresa y exigible a favor del actor y en contra de la demandada, por lo cual este Juzgado librará el mandamiento ejecutivo deprecado.

Consecuencialmente, con apoyo en los artículos 422 del C G del P, el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO: ORDENAR** a **GUTIERREZ MARIN PEDRO ELIAS**, que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación personal de este auto, pague en esta ciudad a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, la suma CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE ($154.762.277), por concepto de capital contenido en **Pagaré M012600010002110000596121**, allegado:

1.1. Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($33287240) por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados incorporados en el pagaré base de recaudo, liquidados desde la fecha en que se incurre en mora por parte del aquí ejecutado(a), hasta la fecha de diligenciamiento del pagaré, esto es, 30 de enero de 2024. Lo anterior de acuerdo con el numeral tercero de la carta de instrucciones inmersa en el pagaré N° M012600010002110000596121.

1.2. Por los intereses de mora solicitados, sobre el capital indicado en el numeral (1), desde el 20 de marzo de 2024, y hasta la fecha en que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal vigente, permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3. Sobre las costas, el Despacho se pronunciará en el momento procesal oportuno.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** esta providencia en la forma indicada en el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, o de conformidad con lo dispuesto en el **artículo 8º de la Ley 2213 de 2022** (remitiendo la demanda, anexos y esta providencia como mensaje de datos al correo electrónico que se reporten) y adviértase a la ejecutada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de 10 días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído. (Arts.431 y 442 C.G.P) (Arts.431 y 442 C.G.P).

**TERCERO: RECONOCER PERSONERIA** al abogado(a) **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, para que actúe como apoderado(a) judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.**

**WILSON FARFAN JOYA**
**JUEZ**